

IMPLICACIONES CONTABLES DEL RDL 6/2022: CONTABILIZACIÓN DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA Y TEMPORAL EN EL PVP DE DETERMINADOS PRODUCTOS ENERGÉTICOS

[BOICAC Nº 129/2022 Consulta 4](#)

El pasado 30 de marzo se publicó en el BOE el [Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo](#), por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

CONTENIDO DEL REAL DECRETO-LEY

Entre otras cuestiones, el RD-Ley 6/2022 establece en su artículo 15 una **medida temporal** consistente en una **bonificación extraordinaria** sobre el precio de venta al público de determinados productos energéticos y aditivos.

Esta bonificación será aplicable a aquellos productos adquiridos entre los días **1 de abril y 30 de junio de 2022** en instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor o a empresas que realicen ventas directas a los consumidores finales.

La bonificación, regulada en el artículo 21 RDL 6/2022, se hará efectiva mediante un **descuento sobre el precio de venta al público**, impuestos incluidos, equivalente al importe de la bonificación, que deberán aplicar en cada suministro las citadas instalaciones y empresas. El valor de la bonificación será de **0,20 euros por litro de combustible**.

La **gestión de esta bonificación**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del RDL 6/2022, la llevarán a cabo los titulares de los derechos de explotación de las instalaciones de suministro de combustibles al por menor (**gasolineras**), que actuarán como intermediarios entre el Estado y el consumidor final, siendo éste el verdadero beneficiario de la bonificación en el carburante.

Por tanto, desde el 15 de abril de 2022, en los documentos expedidos por las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor o empresas que realicen ventas directas a los consumidores finales por suministros a los que se aplique esta bonificación deberá constar al menos una de las siguientes informaciones:

- El importe de la operación, distinguiendo el precio antes de aplicar el descuento y después de aplicar la bonificación, así como el importe de la bonificación aplicada.
- Referencia expresa a la aplicación de la bonificación recogida en el Real decreto-ley 6/2002.

Los colaboradores en la gestión de la bonificación podrán **solicitar la devolución de las bonificaciones** efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del RDL en base al siguiente procedimiento:

El colaborador presentará mensualmente, durante los primeros 15 días naturales de los meses de mayo, junio y julio de 2022, ante la Administración competente, una solicitud de devolución de las bonificaciones efectuadas en el mes anterior.

Además, el apartado 3 del artículo 17 contempla la **realización de un anticipo** por parte de la AEAT, de tal modo el colaborador podrá solicitar a la Administración competente, con **anterioridad al 15 de abril de 2022**, un **anticipo a cuenta**, por el importe máximo de la bonificación que, correspondería al 90% del volumen medio mensual de productos incluidos en el ámbito objetivo de esta bonificación vendidos por dicho colaborador en el ejercicio 2021. El importe del anticipo a cuenta **no podrá ser superior a 2.000.000 euros ni inferior a 1.000 euros**.

TRATAMIENTO CONTABLE

Pues bien, a raíz del contenido del RDL 6/2022, el ICAC en su consulta 4 publicada en el BOICAC N° 129, se ha pronunciado sobre el tratamiento contable que debe darse a la bonificación extraordinaria y temporal en el precio de venta al público de determinados productos energéticos y aditivos contenida en dicha RDL, tanto desde el punto de vista del colaborador (gasolineras) como del beneficiario (consumidor final).

Contabilización en los colaboradores (gasolineras)

En relación con la contabilización de la bonificación, el ICAC recuerda en su consulta, que el verdadero beneficiario de la misma es el consumidor final, siendo el colaborador, un mero intermediario entre el Estado y éste.

Asimismo el ICAC establece que en su Resolución de 10 de febrero de 2021, por la que se dictan normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios (RICAC de ingresos) indica en la letra b) del apartado 4 que las **subvenciones son conceptos excluidos de la cifra de negocios**. No obstante, cuando la **subvención se otorgue en función de unidades de producto vendidas** y forme parte del precio de venta de

los bienes y servicios, su importe estará integrado en la cifra de ventas o prestaciones de servicios a las que afecta, por lo que **se computará en el importe neto de la cifra anual de negocios**.

Por tanto, el **distribuidor registrará un crédito frente a la Hacienda Pública por la bonificación al consumidor final**, no teniendo impacto el descuento en su cifra de negocios. Registrando por tanto un **ingreso por ventas por el importe cobrado al cliente más el crédito frente a la Hacienda Pública**.

En el supuesto previsto en el artículo 21 la bonificación al consumidor final será de 0,15 euros, y si el operador al por mayor de productos petrolíferos incluido en el alcance opta por conceder un descuento adicional al consumidor final de 0,05 euros, éste será menor cifra de negocios.

No obstante, en el caso de que el operador al por mayor satisfaga la prestación patrimonial prevista en el apartado 1 del artículo 21, tendrá que registrar un gasto por naturaleza, si bien sería razonable un tratamiento análogo al del descuento adicional en la medida que la variación ocasionada por este registro sea poco significativa en términos de importancia relativa.

Ejemplo:

Venta de combustible en primera quincena de abril: 30.000 € (IVA incluido)

Bonificación aplicada en primera quincena de abril: 2.500 €

Solicitud de anticipo antes del 15 de abril: 6.000 €

Ventas de combustible en segunda quincena de abril: 45.000 € (IVA incluido)

Bonificación aplicada en primera quincena de abril: 4.000 €

- Por la venta del combustible primera quincena abril:

Num.	Cuenta	Debe	Haber
430	Cientes	27.500	
470	HP deudora bonificación RDL 6/2022	2.500	
700	Ventas		24.793,39
477	IVA repercutido		5.206,61

- Por el cobro de clientes:

Num.	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos	27.500	
430	Cientes		27.500

- Por el cobro del anticipo:

Num.	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos	6.000	
470	Anticipo AEAT bonificación combustible		3.500
470	HP deudora bonificación RDL 6/2022		2.500

- Por la venta del combustible segunda quincena abril:

Num.	Cuenta	Debe	Haber
430	Cientes	36.000	
4709	Anticipo AEAT bonificación combustible	4.000	
700	Ventas		37.190,10
477	IVA repercutido		7.809,90

- Por el cobro de clientes:

Num.	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos	36.000	
430	Cientes		36.000

- Por la regularización del anticipo con Hacienda:

Num.	Cuenta	Debe	Haber
470	HP deudora bonificación RDL 6/2022	500	
470	Anticipo AEAT bonificación combustible		500

Contabilización en el beneficiario (consumidor final)

A este respecto, el ICAC indica que desde el punto de vista contable, aún teniendo la bonificación que se hace efectiva a través de una reducción del precio del producto la naturaleza de subvención, puede admitirse que dicho importe **minore el gasto ocasionado por este concepto**, siempre y cuando de acuerdo con el principio de importancia relativa la **variación que ocasione este registro contable sea poco significativa**, en línea con lo señalado en la consulta 5 del BOICAC N° 94/2013 “Sobre el reflejo contable de los desembolsos incurridos por cursos de formación de los trabajadores de una empresa que disfrutaran de una bonificación en las cotizaciones de la seguridad social”, o bien la Consulta 1 del BOICAC N° 122/2020 “Sobre el adecuado tratamiento contable de las decisiones adoptadas por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en relación con los costes a asumir por las empresas en los expedientes de regulación temporal de empleo”.

Ejemplo:

Factura de combustible por importe de 90 € IVA incluido, correspondiente a 37,37 litros.
Bonificación de 7,48 €.

1) Tratamiento como subvención

Num.	Cuenta	Debe	Haber
628	Combustible	74,38	
472	IAV soportado	15,62	
742	Subvención bonificación		7,48
400	Proveedor		82,52

2) Tratamiento como menor gasto

Num.	Cuenta	Debe	Haber
628	Combustible	66,90	
472	IVA soportado	15,62	
400	Proveedor		82,52

La reproducción, copia, uso, distribución, comercialización, comunicación pública o cualquier otra actividad que se pueda realizar con el contenido de este documento, incluida su publicación en redes sociales, queda condicionada a previa autorización de la AEDAF.